

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2019-0159, sucesión de RAFAEL VARGAS ROA.

Vistos los documentos digitales Nos. 74 y siguientes del expediente y por ser procedente, se dispone:

1. Conforme a la Escrituras Públicas Nos. 1045 y 1046 del 3 de septiembre de 2.022, ambas de la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca, en fecha 03 de septiembre de 2.022, téngase en cuenta que las herederas LILIANA VARGAS CAMACHO y MARIA EUGENCIA VARGAS CAMACHO, cedieron la totalidad de los derechos que les pudiesen corresponder en la sucesión de la referencia a la señora LUCERO VARGAS CELIS. En consecuencia, se reconoce a la última en mención como cesionaria de las dos primeras.
2. Como quiera que se ha culminado el trámite notarial de cesión de derechos herenciales descrito en la disposición anterior, no hay lugar a decretar la suspensión de la partición.
3. Con todo, previa comunicación con la Secretaría del Despacho, cualquiera de los intervinientes cuenta con el derecho a que el expediente digital de la referencia les sea compartido.
4. Se ordena a la partidora designada, Doctora LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES, rehaga la partición, teniendo en cuenta las cesiones de derechos herenciales aludidas en la disposición No. 1. Para dicho efecto se le concede el término de diez (10) días hábiles.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c54fa8fe0ec0917ac1217f63c5d73da18664e8bd3424b535acc22dd1ff5db2**

Documento generado en 05/10/2022 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>